

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en mercados y tianguis que se realice en el municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco.

Artículo 2.- El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados y tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3.- Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en mercados y tianguis, serán regulados y sancionados por este reglamento.

Artículo 4.- Queda estrictamente prohibida en mercados y tianguis, la Instalación de puestos para la practica de juegos de azar.

Artículo 5.- Las cuotas que deberán pagar los comerciantes por el uso de locales, puestos o espacios se aplicará conforme a la ley de ingresos municipales, los acuerdos del ayuntamiento o los convenios que para tal efecto celebren los interesados con la presidencia municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El C. Presidente Municipal;
- III. El Encargado de Hacienda Municipal.

CAPITULO III DEL DEPARTAMENTO DE PADRON Y LICENCIAS

Artículo 7.- Además de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos, corresponde:

A) Al Presidente Municipal:

- I. Conceder a los comerciantes la autorización correspondiente para el ejercicio de su actividad, así como renovar licencias, permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados y tianguis en el municipio, siempre que no afecte el Interés público.

B) Al Encargado de Hacienda Municipal:

- I. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento de Mercados y Tianguis.
- II. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados y tianguis, y calificar las infracciones al presente reglamento a través del personal de inspección respectivo.
- III. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el municipio.
- IV. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados y tianguis de acuerdo a la autorización del uso del suelo.
- V. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las Condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis.
- VI. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este Reglamento.
- VII. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere.

- VIII. Realizar visitas de inspección en mercados y tianguis a los locales, puestos fijos, semifijos, que utilicen algún, tipo de combustible, en coordinación con el sistema municipal de protección civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro.
- IX. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico.

CAPITULO IV DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. **Mercado Público:** Al lugar sea o no propiedad del municipio, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera de manera primordial a los artículos de primera necesidad;
- II. **Tianguis:** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado, cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.
- III. **Puesto semifijo:** Es un espacio delimitado con o sin mueble, donde el comerciante ejecuta su actividad al detalle en vía publica en predios propiedad del ayuntamiento.
- IV. **Vía pública:** Es toda área de dominio publico con uso destinado al libre transito, cuya función sea la de dar acceso a predios colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, donde con permiso determinado por la autoridad municipal, se puede ejercer el comercio.
- V. **Comerciante:** Es la persona física que mantiene licencia, permiso o autorización, ofreciendo sus productos en venta.
- VI. **Comerciante permanente fijo:** Es la persona física que mediante licencia ejerce el comercio en espacio delimitado, en los mercados existentes y sus anexos, con base a lo establecido por este Reglamento.
- VII. **Comerciante semifijo:** Es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad municipal, por el tiempo y en el horario que señale su licencia, permiso o autorización.
- VIII. **Comerciante en vía pública:** Es la persona física que mediante permiso, oferta productos en los lugares determinados por la autoridad municipal.
- IX. **Tianguista:** A los comerciantes que, organizados en mercados desmontables y una vez obtenidos su permiso de empadronamiento en el Departamento de Reglamentos, Padrón y Licencias, pueden practicar el comercio única y exclusivamente en los lugares, horarios y días asignados para tianguis por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Solicitar y obtener del Departamento de Reglamentos, Padrón y Licencias autorización para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades y conservarla durante el tiempo de su vigencia;
- II. Destinar los locales, puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro del comercio concedido.
- III. En su caso, contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable;
- IV. Evitar el tener recipientes (cubetas, botes, etc.) que contengan sustancias inflamables (thiner, gasolina, petróleo, entre otros), dentro de los puestos ó locales.
- V. Contar con extinguidores los locales o puestos que utilicen combustible para la venta de sus mercancías;
- VI. Mantener debidamente aseados los puestos o locales, incluyendo por lo menos tres metros al frente, en el transcurso y termino de sus actividades;
- VII. Anunciar su giro y denominación comercial en correcto idioma español y con apego moral de las buenas costumbres;
- VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- IX. Atender el negocio de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales;
- X. No invadir los pasillos ni áreas comunes, que pueden perjudicar el paso y acceso al público;
- XI. Colaborar, según se acuerde para las ejecuciones de obras de construcción, reconstrucción, conservación o embellecimiento de los inmuebles propiedad pública donde se localicen comercios;
- XII. Sujetarse a los horarios que para cada caso autorice expresamente el ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que de acuerdo a este respecto señalen las leyes, ordenamientos, disposiciones o acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 10.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de persona, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicara en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES

Artículo 11.- Las personas interesadas en el establecimiento de nuevos puestos fijos, en plazas, calles, jardines, deberán presentar su solicitud por escrito al Encargado de Hacienda Municipal, debiendo contener esta, los siguientes requisitos:

- I. Generales del solicitante.
- II. Lugar en el que desea establecer su comercio.
- III. Clase de giro que se desea explotar.
- IV. Horario dentro del cual funcionara.

El Encargado de Hacienda Municipal, después de un estudio pormenorizado, dictamina si es posible otorgar el permiso solicitado.

Artículo 12.- Los requisitos para tramitar la Licencia Municipal son:

- I. Comprobante de domicilio (copia del recibo de la luz, teléfono, agua o predial)
- II. Identificación oficial (Copia de la credencial de Elector).

En caso de que el negocio este en sociedad, además de los requisitos anteriores es necesario presentar:

- I. Copia del Acta constitutiva.

En el caso de los negocios que vendan alimentos, además de los requisitos anteriores es necesario presentar:

- I. Copia de la Licencia Sanitaria.

Artículo 13.- Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones, deberán presentarse durante los meses de enero a marzo, en este tiempo no pagará recargos y es necesario estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la tesorería, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 14.- La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se concederá por un periodo no mayor de un año, estando facultada la dirección, en todo tiempo, para cancelarla cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición.

CAPITULO VII DE LOS HORARIOS DE LOS COMERCIOS

Artículo 15.- La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que establezca el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y la propia licencia, para la apertura y cierre del mismo.

Artículo 16.- El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía Pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, mismo que deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

Artículo 17.- Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetaran a los horarios de estos.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18.- Se prohíbe a los comerciantes en general:

- I. Traspasar, sin autorización correspondiente, los permisos y/o concesiones expedidas por el Presidente Municipal;
- II. Cambiar de ubicación o ampliar el giro sin la autorización correspondiente;
- III. Queda prohibido el comercio ambulante en la zona de tianguis;
- IV. Arrendar o subarrendar los locales, puestos o espacios sin la autorización correspondiente;
- V. Utilizar métodos ilegales para obtener mayores utilidades tales como alterar el precio de mercancías, utilizar altavoces que alteren el orden público, propaganda sensacionalista que tienda a engañar a las personas o que carezca de comprobación científica o de cualquier otro medio similar;
- VI. Utilizar espacios e instalar puestos de cualquier índole en vía pública salvo casos en que medie autorización expresa;
- VII. Obstruir pasillos y puertas de acceso o colocar mercancías y objetos en banquetas y calles que impidan el libre tránsito de peatones y/o vehículos;
- VIII. Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial;
- IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias tóxicas;
- X. Celebrar juegos de azar;
- XI. Incurrir en acciones que alteren el orden público; y
- XII. Ningún puesto semifijo deberá quedar en la vía pública, después de sus Labores.
- XIII. Las demás disposiciones que se dicten por la autoridad municipal o las que se establezcan en este reglamento

Tratándose del Tianguis Municipal además de las prohibiciones anteriores, se establece que:

- I. No se permitirá el acceso a vehículos para descargar después de las 8:00 a.m.
- II. El acceso a vehículos para levantar mercancía será a partir de las 3:30p.m. teniendo su mercancía lista para ser cargada y no entorpecer el movimiento de desalojo.
- III. Queda prohibida la venta o negociación de espacios sin la aprobación del Presidente Municipal.

CAPITULO IX DEL PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la tesorería municipal.

Artículo 20.- El uso de las concesiones de los espacios para giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea derechos reales.

CAPITULO X DE LAS ASOCIACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 21.- Los comerciantes de mercados y tianguis municipales, cuando el número de asociados sea mayor del 30 % de los locatarios empadronados, podrán organizarse libremente en asociaciones que serán reconocidas por las autoridades municipales estando debidamente registradas y constituidas jurídicamente como Asociaciones Civiles, que deberán cumplir con las siguientes disposiciones normativas:

- I. La Asociación deberá contar con estatutos, o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecer derecho que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.
- II. La constitución de la Asociación deberá realizarse en Asamblea General, a la que debe asistir un representante del ayuntamiento, así como un notario público a fin de dar fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha asociación, así como la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 22.- La Asociación reconocida por el ayuntamiento tendrá además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, las de cooperar con el Departamento de Reglamentos, Padrón y Licencias y con las autoridades del municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en materia de comercio.

Artículo 23.- Para los efectos de este reglamento, los comerciantes libres y asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS

Artículo 24.- El Encargado de Hacienda Municipal, sus Inspectores, son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo;
- II. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- III. Cobrar las plazas;
- IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado;
- V. Señalar a los empleados del mercado, sus facultades, atribuciones y restricciones;
- VI. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros, comerciales, cuando las condiciones lo permitan;
- VII. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado;
- VIII. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de las autoridades públicas correspondientes;
- IX. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- X. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado.
- XI. No permitir la venta y exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos.
- XII. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados.

Artículo 25.- Los comerciantes de los mercados propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales y puestos, con el carácter de beneficiarios y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso, en caso de cesión de derechos solo podrá efectuarse previa anuencia de la autoridad.

Artículo 26.- Los comerciantes en su carácter de beneficiarios de los locales de los mercados públicos deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en los mismos.

CAPITULO XII DE LA ORGANIZACIÓN DEL TIANGUIS MUNICIPAL

Artículo 27.- Para el mejor funcionamiento del tianguis municipal se contará con la figura de los coordinadores, siendo ellos intermediarios entre la Autoridad Municipal y los tianguistas.

Artículo 28.- Son funciones de los coordinadores:

- I. Auxiliar al Departamento de Reglamentos, Padrón y Licencias, así como a los inspectores los días de tianguis, en la ubicación de sus compañeros.
- II. Ser porta voz de sus compañeros cuando surja alguna inquietud.
- III. Recibir quejas.

Artículo 29.- Queda prohibido a los coordinadores cobrar cuota alguna a sus compañeros por concepto de suelo, puesto que eso le corresponde únicamente al Encargado de la Hacienda Municipal.

Artículo 30.- En caso de existir dificultades entre los tianguistas, corresponde al Encargado de la Hacienda Municipal.

Artículo 31.- Cuando un comerciante no se presente a trabajar, su lugar podrá ser ocupado por otro comerciante, solo por este día y sin costo alguno, previa autorización del coordinador.

CAPITULO XIII DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 32.- El Encargado de la Hacienda Municipal, no podrá otorgar a particulares, nuevos permisos o autorizaciones, para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados.

Artículo 33.- Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su autorización, debiendo circunscribirse al área que les señale la dirección.

Artículo 34.- Para ejercer el comercio en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con permiso o autorización y credencial de identificación expedida por la dirección de Reglamentos para ejercer el comercio, que será de naturaleza única e intransferible;
- II. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria, tanto para el giro, como para el personal que lo atienda;
- III. Expende los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante.

Artículo 35.- No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de permisos o autorizaciones.

CAPITULO XIV DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 36.- No se podrá utilizar algún tipo de combustible en puestos fijos, semifijos y ambulantes, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte publico y en los que por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo inminente.

Artículo 37.- Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos, queda prohibido la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento.

Artículo 38.- Los cilindros de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

Artículo 39.- Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintor de gas halón 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

CAPITULO XV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 40.- El Encargado de Hacienda Municipal, estará facultada para realizar la inspección y vigilancia en mercados, tianguis y comercios en la vía Publica, para verificar el cumplimiento y observancia por los comerciantes ubicados dentro del municipio, del presente reglamento y leyes correlativas. Asimismo, esta facultado para proponer el numero de Inspectores que se requieran para el efecto.

Artículo 41.- Los inspectores podrán realizar visitas a los locales y puestos de mercados públicos, tianguis y comercios en la vía publica, para vigilar que se observen y que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las leyes correlativas al mismo.

CAPITULO XVI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 42.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la dirección de Reglamentos, sin perjuicio que de observarse alguna otra trasgresión, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes.

Artículo 43.- Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de Audiencia, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo.
- III. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización.
- IV. Clausura.
- V. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.
- VI. Arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas.
- VII. Reubicación.

CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la Infracción.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- VI. Giro comercial y su ubicación.

Artículo 45.- Para la aplicación de multas se tomara como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponde al municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el momento de la infracción.

Artículo 46.- En el caso del tianguis municipal, se observará lo siguiente:

- I. Se sancionará con un viernes de castigo al comerciante que ocasione problemas, utilice un lenguaje ofensivo, obsceno, soez y que no respete las disposiciones de este reglamento, en caso de reincidir se sancionará hasta con cuatro viernes sin dejarlo trabajar.
- II. Se sancionará con 2 viernes consecutivos a todo aquel comerciante que no venda kilo (s) completo a los consumidores.

Artículo 47.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

- I. A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo, así también a los comerciantes tianguistas y de vía publica, esta multa se aplicara independientemente de la reparación del daño causado.
- II. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía publica, que contando con la licencia, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector.
- III. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía publica que vendan productos diferentes al giro autorizado.
- IV. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía publica que ejerzan su Actividad comercial en días y horas no permitidos.
- V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía publica que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.
- VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía publica, que no acaten las indicaciones que la dirección dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión de locales y puestos.
- VII. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía publica que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.
- VIII. A los comerciantes que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este reglamento.

Artículo 48.- Se impondrá de cinco a cien días de salario mínimo, clausura y resguardo de los bienes u objetos de los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y en vía publica sin licencia, permiso o autorización expedida por la dirección de reglamentos.

Artículo 49.- Son causas de cancelación definitiva de las licencias, permisos, autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y en vía pública las siguientes:

- I. La solicitud del titular;
- II. La conclusión del término de vigencia;
- III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales y municipales referentes a la actividad comercial que realicen;
- IV. No pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados, tianguis y en vía pública;
- V. Cambiar el giro asignado, sin autorización expresa de la autoridad Municipal;
- VI. Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder su puesto o local; así como su licencia, permiso o autorización, placa o credencial;
- VII. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores, en mercados, tianguis y cualquier tipo de comercio en vía pública.
- VIII. Por daños a las instalaciones de los mercados y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial.
- IX. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.
- X. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde se ejerza el comercio.
- XI. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública.
- XII. Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala la licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por las autoridades municipales.
- XIII. Por agresión física a la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- XIV. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

Artículo 50.- Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

Artículo 51.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

Artículo 52.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

CAPITULO XVIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias Municipales en materia de mercados y tianguis, procederán los recursos de Reconsideración o de Revisión según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición que regule la presente materia o contravenga a la misma.

Tercero.- Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y con apego a la ley orgánica municipal del estado.